

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmon, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.849.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se reanuden los Cortes el día 25 del mes actual.—Página 77.

Ministerio de Estado:

Reales decretos nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés, y á D. Francisco de Asís Arias Dávila Mathau y Bernáldo de Quirós, Duque de la Conquista.—Páginas 77 y 78.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á don Jaime Valcárcel y Gil Ossorio 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 78.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los de la fundación de D.^a Liboria Pérez Palacios, Escuela de San José, en La Lomba (Santander).—Página 78.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente formado con motivo de la consulta elevada por el Registro general de la Propiedad intelectual, acerca de si procede la inscripción de la obra titulada «Aires de Primavera», traducida de una opereta austriaca y presentada por D. Doroteo Barrantúa y Garroño.—Páginas 78 y 79.

Otra aprobando la adaptación del personal docente de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Páginas 79 y 80.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los contadores eléctricos tipos OB, DB, EB, FB, HB, JB y AB, de la casa Landis y Gyr, de Zúrich (Suiza), para corrientes alterna, monofásica y continua.—Páginas 80 y 81.

Otra autorizando á D. Eugenio Armbruster para cambiar la denominación del contador de electricidad tipo DA, aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1911.—Páginas 81 y 82.

Otra autorizando á la Compañía Des Compteurs Arcan, de Levallois-Perret, de París, para cambiar la denominación del contador de electricidad BIM (BM 40), aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1910, 5 de Septiembre de 1911 y 4 de Noviembre de 1911.—Página 82.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Trasladando Real orden del Ministerio de Estado en la que se manifiesta que el Gobierno de Portugal adopta la vía diplomática para la tramitación de Comisiones rogatorias relativas á las infracciones previstas en el Convenio para la represión de la trata de blancas.—Página 82.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 137.—Página 82.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 84.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO OBSERVA- REAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Agosto del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Oficial á las Órdenes de S. A. R. el Sermo. Señor Infante Don Alfonso de Orleans me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Conde de San Diego, Médico de Cámara de Su

Majestad, me dice en el día de hoy que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Beatriz se encuentra en el noveno mes de un embarazo normal.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (que Dios guarde) tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 10 de Octubre de 1913.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreclilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las

Cortes el día 25 del presente mes de Octubre, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 13 de Junio último.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Quiriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por

fallecimiento de D. Emilio Ojeda y Perpiñán, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos trece,

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Francisco de Asís Arias Dávila Matheu y Bernaldo de Quirós, Duque de la Conquista, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de Septiembre próximo pasado, promovida por don Jaime Valcárcel y Gil Osorio, recluta del reemplazo actual, con domicilio en la calle de Serrano, número 22, de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid, correspondientes á la carta de pago número 1.980, de fecha 15 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido recluta, se devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada ley con las 500 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en plano el expediente promovido por D. Juan Villate, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, para la fundación de D.^a Liboria Pérez Palacios, Escuela de San José, en La Lomba (Santander), se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que en instancia de 15 de Diciembre de 1911, D. Juan Villate, D. Antonio Gutiérrez y D. Victoriano Pérez, como Patronos de la Escuela de San José, instituida en el pueblo de La Lomba (Santander), por D.^a Liboria Pérez Palacios, solicitaron la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas respecto de los pertenecientes á dicha fundación, y al efecto acompañaron los siguientes documentos:

»1.^o Relación de los bienes propios de la Institución, consistentes en el edificio donado para la Escuela y varios títulos de la Deuda pública del 4 por 100, por el valor nominal de 37.000 pesetas, que rentan 1.184, importe del presupuesto de gastos de sostenimiento de la enseñanza.

»2.^o Copia cotejada de la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Agosto de 1909, clasificando la fundación de que se trata como de beneficencia particular, y

»3.^o Copia igualmente cotejada de la escritura fundacional, otorgada ante el Notario de esta Corte D. Antonio Turón en 6 de Mayo de 1909, en la cual consta que el objeto de la institución es crear una Escuela para la enseñanza elemental completa y gratuita de niños y niñas de La Lomba y Entrambasaguas desde la edad de cinco á catorce años, pudiendo darse también instrucción retribuida á los niños de otros pueblos y á los adultos.

»La Dirección General de lo Contencioso informó que procedía declarar la exención solicitada.

»Remitido este expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, la Comisión permanente del mismo entendió que antes de formular el oportuno proyecto de consulta, por no estar bien determinado el destino que debe darse y se da á los ingresos obtenidos por la enseñanza retribuida que la fundación autoriza, procedía completar el expediente con el informe del Ministerio de la Gobernación acerca de este extremo, que convenía esclarecer previamente, acordándolo así V. E. en 6 de Mayo de 1912.

»Comunicada esta resolución, contesta el Ministerio de la Gobernación por Real

orden de 30 de Septiembre último que, según manifiesta el Patronato de la fundación de que se trata, la cláusula para cobrar á los alumnos de otros pueblos una cuota módica no puede ponerse en vigor por la pobreza de sus padres, quienes dejarían de mandar á sus hijos á la Escuela por no poder satisfacer dicha retribución, y si ésta llegara á cobrarse sus productos se destinarían el 50 por 100, á retribución del Maestro, y el resto á material y premios.

»Y en tal estado, remite V. E. de nuevo el expediente á este Consejo.

»Demostrado convenientemente que las rentas de los bienes de la fundación de que se trata vienen adscritas de una manera permanente á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según se ha acreditado por la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación clasificando la institución entre las de beneficencia particular, y depurado asimismo que por la pobreza de los vecinos de los lugares próximos á los pueblos que podrían tener derecho á que sus hijos reciban enseñanza en dicha Escuela, que no hay posibilidad de poner en práctica esta cláusula de la fundación que la autoriza, pero que si la hubiera los rendimientos no se traducirían en ventaja alguna para la fundación, sino del fin benéfico de la misma, evidentemente concurren las circunstancias que con arreglo á los números 2.^o apartado letra F y 3.^o del artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, según ha quedado modificado y redactado por la de 24 de Diciembre último, justifica la exención pretendida.

»Por tanto, el Consejo de Estado opina que procede declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación de D.^a Liboria Pérez Palacios, Escuela de San José de La Lomba (Santander).»

S. M. el REY (q. D. g.), habiéndose conformado con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: En el expediente formado con motivo de la consulta elevada por el Registro general de la Propiedad intelectual acerca de si procede la inscripción de la obra titulada «Aires de Primavera», traducida de una opereta aus-

triacca y presentada en el Registro provincial de Madrid por D. Doroteo Berriatúa y Garroño para inscribirla á su nombre, ha emitido el Consejo de Instrucción Pública el dictamen que á continuación se transcribe:

«D. Doroteo Berriatúa y Garroño solicitó en 4 de Octubre pasado la inscripción en el Registro de la Propiedad intelectual de una obra titulada «Aires de Primavera», traducción de una opereta austriaca, estrenada en 15 de Abril de 1912. La procedencia de la inscripción solicitada suscitó dudas, fundadas en que publicado en 1.º de Abril de 1912 y habiendo empezado á regir en 16 del mismo mes y año el Real decreto expedido por el Ministerio de Estado, que establece la reciprocidad en materia de propiedad intelectual entre España y Austria, y es aplicable á las obras protegidas en ambos países des de la fecha en que entró en vigor, pudiera esa disposición constituir obstáculo invencible para acceder á una solicitud de inscripción formulada meses después, cuando las obras literarias ó artísticas de autores austriacos en España gozaban de la protección legal que no tenían en la fecha del estreno de la opereta «Aires de Primavera».

»Emitieron acerca del asunto razonados y extensos informes el Negociado correspondiente y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción Pública, absteniéndose de emitir opinión precisa el primero, é inclinándose la segunda á que debe ser desestimada la inscripción del Sr. Berriatúa, y, por fin, reclama la Superioridad el parecer del Consejo, que es el siguiente:

«Las cuestiones planteadas sobre la solicitud de inscripción de la citada opereta son dos:

»1.ª ¿Qué derecho nace para el autor de la traducción del libro de haberla representado en público?

»2.ª Representada por primera vez, ó estrenada la víspera de empezar á regir el Real decreto de 1.º de Abril de 1912, ¿hay posibilidad de que se inscriba después de entrar en vigor este último?

»Resueltas una y otra cuestión, queda resuelto por completo el problema que la instancia del Sr. Berriatúa plantea.

»Ahora bien; en cuanto al primer punto, el párrafo 2.º del artículo 36 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, dice así:

«Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho (es decir, el de obtener los beneficios de la ley) presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.»

»Basta fijar un momento la atención en las transcritas palabras de la ley para comprender que aparte de eximir al autor de la obra representada y no impresa

de la obligación de presentar tres ejemplares á los efectos del registro, implican el reconocimiento ó parten del supuesto de que la representación en público de una obra dramática ó musical equivale á su publicación ó impresión, doctrina expresamente aceptada y mantenida por la Real orden de 14 de Julio de 1888, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

»Aun antes de que esté publicada una obra, cabe la protección legal de los derechos del autor, puesto que la ley dice en su artículo 8.º que no es necesaria la publicación para que la ley ampare la propiedad intelectual, pero cuando la publicación está hecha en cualquier forma, ó por lo menos comenzada, el derecho del autor, aun cuando pendiente todavía de otras condiciones que aseguren definitivamente su eficacia, es ya algo que la ley reconoce, reglamenta y ampara, aunque sólo sea por el hecho de fundar en tal publicación la facultad de pedir la inscripción de la obra dentro del plazo legal de un año, señalado en el citado artículo 36 de la ley de 1879.

»No tiene duda, por lo tanto, en opinión de este Consejo, que estrenada en 15 de Abril de 1912 la obra «Aires de Primavera», el Sr. Berriatúa adquirió desde aquel instante un derecho de propiedad intelectual respecto á la traducción representada, una vez que la obra original era extranjera y ningún acuerdo internacional semejante al que empezó á regir el día siguiente impedía el ejercicio del derecho en cuestión en los términos previstos por el artículo 2.º de la misma ley de 1879.

»Verdad es que el párrafo 1.º del repetido artículo 36 exige que para gozar de los beneficios de la ley es necesario haber inscrito el derecho en el Registro general de la Propiedad intelectual, pero semejante disposición, lejos de contradecir lo que queda dicho y de inspirarse en el propósito de que la existencia del derecho del autor ó del traductor arranque de la inscripción, se concilia perfectamente con las observaciones que preceden. Porque aparte de que la inscripción de un derecho reconoce por su propia naturaleza la previa existencia de este último, el párrafo 3.º del mismo artículo viene á desvanecer toda duda, diciendo literalmente lo que sigue: «El plazo para verificar la inscripción será el de un año, á contar desde el día de la publicación de la obra, pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el día en que comenzó la publicación, y sólo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripción.»

»Está bien claro, pues, que aunque la inscripción en el Registro es necesaria para que el autor ó traductor tenga definitiva y completamente asegurados los

beneficios de la Ley, se disfruten éstos siempre que aquélla se realice dentro del plazo legal, á partir del día en que la publicación comienza, retrotrayéndose los efectos de la una á la fecha de la otra.

»La publicación, por lo tanto, viene á ser principio en la existencia del derecho de propiedad intelectual, punto de partida del término legal para inscribir, y momento al cual se retrotraen los efectos que la inscripción produce.

»Aplicando ahora esta doctrina al caso del Sr. Berriatúa, síguese que como el derecho que ejerció al solicitar la inscripción había nacido bajo un régimen legal, en que nada obstaba al reconocimiento de su existencia, y como fué ejercitado en el término ó plazo que la ley señala, y como sus efectos han de retrotraerse al momento de la publicación de la obra, no hay razón para negar la inscripción solicitada, siempre que conste de modo fehaciente que el estreno de la opereta titulada «Aires de Primavera» se realizó en 15 de Abril de 1912, es decir, antes de ser obligatorio el acuerdo de Propiedad intelectual entre España y el Imperio Austriaco.

»Y habiéndose demostrado de modo fehaciente por el interesado que el estreno de la traducción de la opereta referida se efectuó en 15 de Abril de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, se ha servido disponer que se inscriba en el Registro general de la Propiedad intelectual la traducción de la opereta austriaca «Aires de Primavera», presentada á tal objeto por D. Doroteo Berriatúa y Garroño en el Registro provincial de esta Corte, insertándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para que sea de general conocimiento y aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMÉNEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adaptación del personal docente de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1911, remitida por el Director de la referida Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, quedando, en su consecuencia, encargados:

De la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, el Profesor de término D. Pedro Rodríguez de la Torre.

De la de Modelado y Vaciado, el Profesor de término D. Rodrigo Álvarez Blanco.

De la de Composición decorativa (Es-

cultura), el Profesor de término D. Dionisio Lasuen y Ferrer.

De la de Composición decorativa (Pintura), el Profesor especial D. Modesto Soteras Pla.

De la de Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas, el Profesor especial D. Timoteo Pamplona-Escudero.

De las de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía, el Profesor de término D. Ladislao Cabetas Argachal.

De las de Aritmética y Álgebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva, el Ayudante meritorio don Alberto Casañal Shakary, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De las de Mecánica general y Mecánica aplicada, el Profesor especial D. Manuel Vergara Aivero.

De las de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, el Ayudante meritorio don Dalmiro Fernández, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De las de Química general, Electroquímica y Análisis químico, el Profesor especial D. Hilarión Jiménez y Fernández-Vizarra.

De la de Idiomas (Francés), el Ayudante meritorio D. Luis Parral, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De las de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, el Ayudante meritorio D. Rafael M. Barril, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De las de Estereotomía y Construcción y Dibujo arquitectónico, el Profesor especial D. Luis de la Figuera y Lezcano.

La gratificación anual de 2.000 pesetas asignada á cada uno de los Ayudantes meritorios D. Alberto Casañal, D. Dalmiro Fernández, D. Luis Parral y D. Rafael M. Barril, es la correspondiente á la dotación de la Cátedra de que respectivamente se les encarga, por pertenecer su desempeño á Profesores especiales.

De las de Mecanismos, máquinas herramientas y motores, el Ayudante meritorio D. Francisco Albiñana y Corralé, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado á dicha Cátedra.

De las de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, el Profesor de término D. Antonio Aparici y Solanich.

De las de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia, el Ayudante meritorio D. Celestino José Pueyo Luesma, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado á la referida plaza.

De las de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, el Ayudante meritorio D. Gaudencio Gelia Ruiz, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado á la plaza vacante, de la cual se halla ya encargado en virtud de Real orden de 1.º de Febrero de 1913.

Las cuatro plazas de Profesor de ascenso y las dos especiales de igual categoría quedan adscritas á los siguientes grupos

de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910:

Dos al primer grupo, que desempeñarán, respectivamente, el Profesor de ascenso D. Alejo Pescador Saldaña y el Profesor de ascenso especial D. Efraim García Martínez.

Una al segundo grupo, para la cual el Director de la Escuela propondrá en la forma reglamentaria el que haya de desempeñarla.

Otra al tercer grupo, de la cual queda encargado el Auxiliar especial é interino de ascenso D. Bernardo Fraguas Foncillas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Otra al cuarto grupo, que será desempeñada por el Profesor de ascenso especial D. Francisco de Paula Albiñana Arandés.

Otra al sexto grupo, encargando de la misma al Ayudante meritorio D. Ciaro Adué Salvador, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las cinco plazas de Profesores de entrada de la referida Escuela quedan adscritas á los siguientes grupos:

Una al grupo segundo, desempeñada por el Profesor de entrada D. Jorge Albarada Cubells.

Otra al grupo tercero, desempeñada por el Profesor de entrada D. Enrique Viñas Lalaguns.

Otra al grupo cuarto, que estará á cargo del Ayudante meritorio D. Angel Grao, con la gratificación anual de 750 pesetas.

Otra al grupo sexto, que será desempeñada por el Ayudante meritorio D. Mariano Ramón Navarro, con la gratificación anual de 750 pesetas, de la cual se halla ya encargado, en virtud de orden de la Subsecretaría de 1.º de Febrero último; y

Otra á la enseñanza de Gramática castellana y Caligrafía, para la cual la Dirección de la Escuela propondrá en la forma reglamentaria el que haya de desempeñarla.

No obstante en la forma en que quedan adscritas las plazas de Profesores de ascenso y de entrada, y mientras no estén provistas todas ellas en propiedad, el Director de la Escuela podrá destinar á los encargados de las mismas á cualesquiera otros grupos, si las necesidades de la enseñanza lo requieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Alejandro Pissard Roulet, como Representante de la Casa Landis y Gyr, de Zug (Suiza), en solicitud de que se aprueben los contadores eléctricos tipos CB, DB, EB, FB, HB, IB y AB, para corrientes alterna, monophasica y continua:

Vistas las Memorias y planos al efecto presentadas:

Vistos los informes favorables de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Barcelona:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que los aparatos de que se trata reúnen las condiciones necesarias para ser admitidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de Barcelona, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar los contadores eléctricos tipos CB, DB, EB, FB, HB, IB y AB, para corrientes alterna, monophasica y continua.

2.º Que se devuelvan á D. Alejandro Pissard Roulet un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenecen, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior de los aparatos.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo de cada uno de los aparatos de que se trata, y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de comprobación y verificación de los aparatos, se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de estos aparatos.

1.º Los Laboratorios para la verificación de estos contadores deberán estar dotados de voltímetro, amperímetro y vatímetro para corrientes alterna del tipo adecuado á la capacidad de los mismos; también deberán disponer de resistencia, bobinas de autoinducción, de un indicador de fases y de un cuentasegundos.

2.º Perteneciendo estos contadores al tipo de contadores motores, su verificación se efectuará con arreglo á lo que dispone el Reglamento vigente, teniendo bien en cuenta, por lo que se refiere al tipo EB, en primer lugar, de disponer siempre de un vatímetro de capacidad

adeuada á la del contador que se deba verificar y una resistencia inductiva montada entre las tres fases y que sea perfectamente equilibrada, y en segundo lugar, cerciorarse de monta lo en la fase que le correspondiera.

3.º La verificación en el domicilio de los abonados se llevará á cabo del mismo modo como se indica en el apartado anterior.

4.º Se procederá á la comprobación de estos contadores en los domicilios de los abonados, y se efectuará cerciorándose ante todo de la buena colocación del contador en su tablero y del estado en que se halle el precinto de que se le habrá dotado al tiempo de proceder á su verificación en el Laboratorio.

Sin embargo, si el Verificador juzga conveniente proceder á la verificación del contador, se llevará ésta á efecto, anotando el tiempo que tarda el disco visible por la mirilla que á este efecto existe en dar un número determinado de revoluciones completas y comparando el promedio de la lectura de los aparatos con lo que acusa el contador, deduciendo de la constante grabada en la tapa y que representa el número de revoluciones hora cuando la carga es de 1.000 vatios.

5.º El precinto será exterior, valiéndose á este efecto de un alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre en las taps ó envolturas protectoras, en forma que imposibilite operar en los órganos de regulación del contador sin inutilizar los aludidos precintos.

6.º Finalmente, el Verificador colocará, en sitio bien visible de la tapa, una etiqueta, en la que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, así como el nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

Forma de comprobación y verificación de los contadores tipos FB y HB.

1.º Los Laboratorios destinados á la verificación de estos tipos de contadores deberán estar dotados á lo menos de un vatímetro trifásico con sensibilidad de corriente apropiada á la capacidad de los contadores que tratan de verificarse. Asimismo deberán tener resistencias adecuadas para determinar las cargas á que deban verificarse y un buen reloj cuenta-segundos.

2.º Perteneciendo estos contadores al tipo motor, su verificación se efectuará con sujeción á cuanto determina el Reglamento vigente para contadores de esta índole.

3.º La verificación en el domicilio de los abonados se practicará asimismo conforme queda indicado en el párrafo anterior.

4.º Para la comprobación en los domicilios de los abonados se procederá cerciorándose ante todo de su buena instalación en el tablero y del estado en que se encuentran los precintos colocados en el Laboratorio al tiempo de proceder á su verificación.

En caso de que como consecuencia del examen que se acaba de mencionar, el Verificador juzgue conveniente hacer pruebas del contador, las llevará á efecto bajo las cargas que estime oportunas, contando para cada una de ellas el tiempo que tarda el disco (visible por la mirilla practicada al efecto en la tapa) en dar un número determinado de revoluciones completas y comparando la lectura media de los aparatos con la que acu-

se el contador deducido de la constante grabada en la cubierta que representa el número de revoluciones-hora para una carga de un kilovatio.

5.º El precinto de estos contadores será exterior, valiéndose á este efecto de un hilo de alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa ó envoltura protectora, de suerte que imposibilite manipular en los órganos de regulación del contador sin inutilizar el precinto.

Finalmente, en el Laboratorio el Verificador colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta en que conste el número del aparato y la fecha de la verificación.

Al llevar á cabo la comprobación en los domicilios de los abonados, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y el nombre y domicilio del abonado donde ha sido instalado.

Forma de comprobación y verificación del contador tipo IB.

1.º Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, la verificación se efectuará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento que regula este servicio.

2.º La comprobación en el domicilio del abonado se efectuará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado al tiempo de la verificación en el Laboratorio.

Caso que como consecuencia del dicho examen se juzgue pertinente proceder á la comprobación del contador, se llevará ésta á efecto contando el tiempo que tarda el inducido ó disco visible por la mirilla que á este efecto existe en dar 50 revoluciones completas, y comprobando la medida de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta, y que es representativa del número de revoluciones sometido á la carga de un kilovatio.

3.º El precinto será exterior, valiéndose á este efecto de alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa, de suerte que sea imposible levantar esta última sin inutilizar dicho precinto, y, finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envoltura una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la misma y nombre y domicilio donde se halla instalado.

Forma de comprobación y verificación del contador AB.

Los aparatos de medida y los instrumentos necesarios que deberán tener los Laboratorios para la verificación de estos contadores son los siguientes:

Uno ó más amperímetros de intensidad apropiada á la capacidad de los contadores, ó uno con las colecciones de shunts que permitan apreciar las medidas con un error relativo menor del medio por 100 de la intensidad de la corriente medida.

Uno ó más vatímetros cuyo límite máximo exceda al voltaje á que los contadores tengan que funcionar.

También deberán tener una colección de resistencias para poder obtener co-

rriente de la intensidad necesaria para las diversas capacidades de los contadores, un reloj y un contador de segundos.

Para la comprobación de estos aparatos de medida el Laboratorio deberá contar:

Un voltímetro de cobre, plata ó cinc.

Una balanza de precisión.

Un termómetro para corregir las temperaturas.

Un galvanómetro de torsión.

Un patrón de resistencias y otro de fuerza electromotriz.

Pueden, sin embargo, en defecto de alguno de los aparatos indicados, tener otro que pueda también servir para el mismo fin y con la misma precisión.

La verificación de este tipo de contador en los Laboratorios se llevará á cabo con sujeción á cuanto establece el Reglamento vigente para contadores de energía del tipo motor á los cuales pertenecen el que nos ocupa.

La comprobación de este tipo de contador en el domicilio de los abonados se practicará cerciorándose ante todo de su buena colocación en el tablero, y muy especialmente del estado en que se halle el precinto colocado en el Laboratorio después de efectuada su verificación.

En el caso de que como consecuencia del examen que se acaba de mencionar, el Verificador estime conveniente hacer pruebas del contador, las llevará á efecto bajo cargas distintas, contando para cada una de ellas el tiempo que tarda el inducido ó disco (visible por la mirilla dispuesta al efecto) en dar 50 revoluciones completas y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con lo que acusa el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta y que representa el número de revoluciones hora para una carga de un kilovatio.

El precinto de estos contadores será exterior, valiéndose á este efecto de un alambre ó hilo fuerte que pase por los orificios que presentan los tornillos de cierre de la tapa ó envoltura protectora, de suerte que imposibilite tocar ninguno de los órganos de regulación sin inutilizar los aludidos precintos.

Finalmente, en los Laboratorios el Verificador colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta en que conste el número del contador y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domicilio del abonado donde halla sido instalado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Eugenio Armbruster, como representante de la sociedad anónima A E G, Thomson Houston Ibérica, en solicitud de que el contador tipo D A aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1911, pueda servir para registrar el consumo efectuado en instalaciones de dos fases y el neutro derivado de redes de corriente alterna trifásica con neutro, ó sea de cuatro hilos, y para registrar también el consumo de corriente en instalaciones de dos fases y el neutro, derivadas de redes de corriente alterna bifásica trifilar, en cuyos casos se denomine tipo D A, 2-3:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que lo solicitado no altera en nada á los órganos esenciales del sistema aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á D. Eugenio Armbruster para que efectúe el cambio de denominación solicitada para los casos que menciona, pero entendiéndose que dicha autorización no le permite introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los órganos del sistema aprobado;

2.º Que se entienda comprendida la mencionada modificación en la Real orden de 12 de Octubre de 1911; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Schwab, como Representante de la Compañía Des Compteurs Aron, de Levallois-Perret, de París, en solicitud de que sean aprobadas las denominaciones RIM-T para el contador eléctrico tipo RIM (BM 40), aprobado por Real orden de 12 de Octubre de 1910, 5 de Septiembre de 1911 y 4 de Noviembre de 1911, cuando vaya dispuesto para corriente alterna trifásica fases equilibradas neutro inaccesible; y RIM-N en el caso de neutro accesible para dichas corrientes:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que el solicitante tiene acreditada su personalidad en expediente recientemente promovido para la aprobación de otro contador:

Considerando que lo solicitado no altera en nada á los órganos esenciales del sistema aprobado por las Reales órdenes mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á D. Jaime Schwab para que pueda aplicar en el contador aprobado tipo RIM (BM 40), en los casos que menciona, las denominaciones solicitadas, pero entendiéndose que dicha autorización no le permite introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los órganos del sistema aprobado.

2.º Que se entienda comprendida la mencionada modificación en las Reales órdenes aprobatorias del aparato Arpo, y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 de Septiembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, y á los efectos procedentes, cúmplase participar á V. E. que el señor Ministro de Portugal, en nota fecha 25 del actual, manifiesta á este Departamento que su Gobierno adopta la vía diplomática para la tramitación de comisiones rogatorias relativas á las infracciones previstas en el Convenio internacional de París de 4 de Mayo de 1910 para la represión de la trata de Blancas.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el del Ministerio fiscal y Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 6 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga. Señor Presidente de la Audiencia de..

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 137. — ESPAÑA. — ALTERACIONES DEL REGLAMENTO DE BALIZAMIENTO APROBADO POR REAL ORDEN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1907, INTRODUCIDAS EN EL MISMO POR REAL ORDEN DE 30 DE MAYO DE 1913, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE LA CONFERENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL CELEBRADA EN SAN PETERSBURGO EN MARZO DE 1912.

Regla 1.ª

Número 1.113.—Las señales de estribo estarán pintadas de color negro, en

vez de rojo, como prescribe el Reglamento aprobado.

Regla 2.ª

Las señales de babordo estarán pintadas de color rojo, en vez de negro, como dispone dicho Reglamento.

Regla 3.ª

La marca de tope de las señales de bifurcación estará formada por dos conos unidos por sus bases y pintados de color negro.

Regla 4.ª

La marca de tope de las señales de confluencia estará constituida por dos conos unidos por el vértice y pintados de color rojo.

Regla 5.ª

La marca del tope de las señales de peligro aislado será de forma esférica pintada de color negro.

Regla 6.ª

Cuando sea luminosa una boya ó señal equivalente que marque riesgo de naufragio, constituyendo un peligro para la navegación, el color de la luz será blanco.

Regla 7.ª

Se adiciona esta regla con la recomendación de que el nombre de los canales se ponga á ser posible, en las boyas de la extremidad más cercana al mar, y cuando existan varios canales de acceso á un puerto se marquen todas las señales de cada canal con el nombre de éste completo ó al menos con su inicial.

Cuaderno de faros, páginas 193 y 194.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE.—España, Cádiz.—Nueva faro eléctrico de San Sebastián.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1913.

Número 1.114.—Desde la noche del 30 de Septiembre próximo pasado, se encuentra prestando servicio, funcionando con regularidad, el nuevo faro eléctrico de San Sebastián, en la bahía de Cádiz (Aviso número 993 de 1913.)

Cuaderno de faros, número 239.

Carta número 635 y plano número 22 A de la sección II.

Derrotero número 2, páginas 66 y 67.

Canarias.—Puerto de la Luz.—Proyecto de modificación de los luces del dique de abrigo y del muelle de Santa Catalina. Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1913.

Número 1.115.—El día 1.º de Noviembre de 1913, se encenderán en el Puerto de la Luz, las dos luces siguientes, en sustitución de las actuales:

LUZ DEL DIQUE DE ABRIGO.—Carácter: Blanca de 1 ocultación cada 6,7 segundos.

Alcance: 9 millas.

Altura sobre el nivel de la máxima pleamar: 14 metros.

Altura sobre el pavimento del dique: 12,50 metros.

Fases: Luz, 5,5 segundos; ocultación, 1,2 segundos.

Visibilidad: Luminosa todo el horizonte.

Faro: Fanal colocado sobre una torre metálica, de esquel o, pintada de negro, con balconcillo superior y escala lateral inclinada, en el extremo del dique de abrigo.

Observación.—La luz está caracterizada por la equidistancia de las ocultaciones, y no por su duración ni por la de los períodos de visibilidad que podrán variar ligeramente de modo accidental.

LUZ DEL MUELLE DE SANTA CATALINA.

Carácter: Fija roja.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre el nivel de la máxima pleamar: 10,80 metros.

Altura sobre el pavimento del muelle: 8,50 metros.

Visibilidad: Ilumina todo el horizonte.

Faro: Fanal suspendido de un poste metálico con garita inferior, pintado todo de negro, situado en el extremo del muelle.

Cuaderno de faros, números 1.021 y 1.022.

Plano número 770 de la sección IV.

Derrotero número 41 A, página 34.

Francia.—*Concha de Arcachón.*—*Supresión provisional de la luz del puerto de Larros.*—Avis aux Navigateurs número 454/2.814. París, 1913.

Número 1.116.—Se ha suprimido provisionalmente la luz fija con sectores blanco, rojo y verde de la extremidad Norte del malecón del puerto de Larros.

Situación aproximada: 44° 38' 48" N. y 1° 4' 31" W. de Gw. (5° 7' 49" E. de SF.)

Carta número 136 A. de la sección II.

Proximidades de Benotet.—*Inexistencia de una roca.*—Noticia.—Avis aux Navigateurs número 457/2.833. París, 1913.

Número 1.117.—A pesar de haberse realizado minuciosas investigaciones, no se ha encontrado la roca señalada por el yacht *Sylvana* en las proximidades de la baliza de la Rousse, en la parte Oeste del canal de entrada de Bedonet (Aviso número 936 de 1913).

Debe suponerse que el yacht no apreció bien su distancia a la baliza, y que donde tocó debió ser en el cantil mismo del placer de la Rousse, es decir, á unos 80 ó 100 metros de la baliza dicha.

Situación aproximada de la baliza: 47° 51' 38" N. y 4° 6' 46" W. de Gw. (2° 5' 40" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Proximidades de Brest.—*Señales acústicas del faro de la Vieille y del faro de las Piedras Negras.*—*Rectificación al Aviso número 479 de 1913.*—Avis aux Navigateurs números 455/2.821 y 2.822. París, 1913.

Número 1.118.—La señal de niebla proyectada en el faro de la Vieille (Aviso número 479, § a de 1913), es una corneta de aire comprimido, que emite dos sonidos, de igual duración cada minuto (sonido, 3 segundos; pausa, 3 segundos; sonido, 3 segundos; pausa, 51 segundos); en vez de una sirena, produciendo dos sonidos (uno breve y uno largo cada minuto, como se había anunciado por error).

Situación aproximada: 48° 2' 29" N. y 4° 45' 17" W. de Gw. (1° 26' 53" E. de SF.)

Ha sido puesta en servicio la corneta de niebla de aire comprimido, proyectada en el faro de las Piedras Negras (Aviso núm. 479, § b de 1913); emite en tiempos neblinosos dos sonidos (uno breve y otro largo), del mismo tono cada minuto (sonido, 1,5 segundos; pausa, 1,5 segundos; sonido, 4,5 segundos; pausa, 52,5 segundos).

Situación aproximada: 48° 18' 40" N. y 4° 54' 52" W. de Gw. (1° 17' 28" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Inglaterra.—*Canal de Bristol.*—*Clevedon Flats.*—*Proyecto de sustitución de una boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 454/2.817. París, 1913.

Número 1.119.—Hacia el 11 de Diciembre de 1913, la boya negra que marca el

cantil Norte de los Clevedon Flats, será reemplazada por otra boya, también negra, pero luminosa, con luz blanca, de una ocultación cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Situación aproximada: 51° 27' N. y 2° 54' 46" W. de Gw. (3° 17' 34" E. de SF.)

Carta número 774 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—*Proximidades de Tréguier.*—*Reconstrucción de la torre-baliza del Corbeau.*—*Supresión de la boya provisional.*—Avis aux Navigateurs número 456/2.828. París, 1913.

Número 1.120.—Ha sido reconstruida, y presta servicio, la torre-baliza del Corbeau que marca la cabeza Norte del placer rocoso de este nombre, en el lado Este de la gran pasa de Tréguier, que fué destruida accidentalmente (Aviso número 126 de 1911).

La nueva baliza tiene forma de pirámide truncada octogonal, negra, con mira cilíndrica, con altura total de 12,6 metros sobre la roca, y de 6,3 sobre las altas mareas.

Se suprimió la boya de huso provisional que estaba fondeada á 150 metros al Oeste de la baliza destruida (Aviso número 299 de 1911).

Situación aproximada de la baliza: 48° 53' 23" N. y 3° 10' 5" W. de Gw. (3° 2' 15" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

Francia.—*Proximidades de Bréhat.*—*Extinción provisional de la luz de Barnouic.*—Avis aux Navigateurs número 456/2.829. París, 1913.

Número 1.121.—Debido transformarse en breve la instalación de la luz permanente blanca de ocultaciones cada 5 segundos, de la roca Barnouic, se avisará la fecha de su extinción provisional, así como también cuando vuelva á funcionar.

Situación aproximada: 49° 1' 41" N. y 2° 48' 26" W. de Gw. (3° 23' 54" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Francia.—*Bada de Dunkerque.*—*Desaparición accidental de una boya.*—Avis aux Navigateurs número 458/2.841. París, 1913.

Número 1.122.—A consecuencia de un abordaje ha desaparecido la boya esférica, roja, *Côte de Petite Synthe, número 12*, que será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 51° 3' 37" N. y 2° 17' 55" E. de Gw. (8° 30' 15" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

Holanda.—*Zeegat de Vlie.*—*Restablecimiento del carácter de la luz de la boya Nordoostgat.*—Avis aux Navigateurs número 457/2.837. París, 1913.

Número 1.123.—Ha sido restablecida con su antiguo carácter de luz blanca de una ocultación cada 10 segundos, la luz de la boya *Nordoostgat*, que había sido reemplazada provisionalmente por una luz fija blanca (Aviso núm. 1.030 de 1913).

Situación aproximada: 53° 26' 36" N. y 5° 8' 2" E. de Gw. (11° 20' 22" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

Banco Noord Hinder.—*Reemplazo temporal del barco faro por un barco faro de reserva.*—*Señal de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 458/2.842. París, 1913.

Número 1.124.—En el corriente mes

de Octubre de 1913 será reemplazado temporalmente el barco faro del banco *Noord Hinder* por un barco-faro de reserva que mostrará una luz de un destello blanco cada 10 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos), con un alcance de 11 millas.

Las otras características serán iguales á las del barco faro actual.

Señal de niebla.—El nuevo barco faro irá provisto de una sirena de niebla, que emitirá cada 2 minutos, un sonido grave y un sonido agudo de 2,5 segundos de duración cada uno, separados por una pausa de 4 segundos.

Situación aproximada: 51° 35' 30" N. y 2° 36' 30" E. de Gw. (8° 48' 50" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

Alemania.—Ems.—*Münsteert Nord.*—*Barco faro.*—*Restablecimiento de las señales de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 450/2.796. París, 1913.

Número 1.125.—Se han restablecido, volviendo á prestar servicio, la campana de niebla y la campana submarina, instaladas á bordo del barco faro *Münsteert*, cuya supresión se indicó en el Aviso número 754 de 1913.

Situación aproximada: 53° 33' 33" N. y 6° 39' 53" E. de Gw. (12° 52' 13" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—*Proximidades de Ancona.*—*Oasco.*—Noticia.—Notice to Mariners número 1.369. Londres, 1913.

Número 1.126.—El casco de la draga *Roma*, cubierto por 9,9 metros de agua, se encuentra á unas 4 millas á 95° del faro de Ancona (Monte Capucini).

Situación aproximada: 43° 37' N. y 13° 36' 44" E. de Gw. (19° 46' 4" E. de SF.)

Carta número 865 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO.—Cesón.—*Hambantotta.*—*Cambio del carácter de la luz.*—Notice to Mariners, núm. 1.374. Londres 1913

Número 1.127.—Ha sido reemplazada la luz fija roja de la punta Sur de la entrada de la bahía de Hambantotta por otra luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Blanca de 1 ocultación cada 30 segundos.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre la pleamar: 37 metros.

Faro: Construcción blanca de 14,3 metros de altura.

Fases: Luz, 27 segundos; ocultación, 3 segundos.

Situación aproximada: 6° 7' N. y 81° 7' 14" E. de Gw. (87° 19' 34" E. de SF.)

Carta número 572 de la sección IV.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Puerto Rico.—*Isla de las Cabras.*—*Proyecto de boya luminosa al NE.*—Notice to Mariners número 1.390. Londres, 1913.

Número 1.128.—Hacia el 15 de Octubre de 1913 se fondeará á 2,5 millas á 64° del faro de la isla Cabras, en reemplazo de una boya plana negra, una boya cilíndrica negra con superestructura de esqueleto, luminosa, mostrando una luz de 1 destello blanco cada 10 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos).

Situación aproximada: 18° 14' N. y 65° 33' 45" W. de Gw. (59° 21' 25" W. de SF.)

Carta número 52 de la sección IX.

Isla Dominicana.—Fondadero del Roseau.—
Supresión de bojas de amarre. — Noticia
de Marinería número 1.349. Londres,
1913.

Número 1.129.—Se han suprimido las
bojas de amarre que estaban fundadas
en la rada de Roseau.

Situación aproximada: 15° 17' N. y
61° 23' 46" W. de Gw. (55° 11' 26" W.
de SF.)

Carta número 511 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto
que por la Tesorería de la misma, esta-
blecida en la calle de Atocha, número 15,
se verifiquen en la próxima semana, y
horas designadas al efecto, los pagos que
á continuación se expresan, y que se en-
treguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar del señala-
miento especial establecido por Real
orden de 5 Marzo del año actual, fac-
turas corrientes de metálico, hasta las
presentadas el día anterior.

Día 16.

Idem de id. id. en metálico, hasta las
presentadas el día anterior.

Idem de id. id. en efectos, hasta el nú-
mero 8.257.

Día 17.

Pago de créditos de Ultramar, recono-

cidos por los Ministerios de la Guerra,
Marina y esta Dirección General; facturas
corrientes de metálico y efectos, hasta
el número 82.500.

Día 18.

Idem de id. id. en metálico, facturas
corrientes, hasta el número 82.500.

Idem de id. id. en efectos, hasta el nú-
mero 82.500.

Entrega de hojas de cupones de 1911
correspondientes á títulos de la Deuda
amortizable al 5 por 100, hasta el núme-
ro 8.862.

Idem de títulos de la Deuda perpetua
al 4 por 100 interior, emisión de 30 de
Diciembre de 1908, por canje de otros
de igual renta, emisión de 31 de Julio de
1900, hasta el número 26.797.

Pago de carpetas de conversión de tí-
tulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en
otros de igual renta de la Deuda interior,
con arreglo á la Ley y Real decreto de 17
de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el
número 82.411.

Idem de títulos de la Deuda exterior
presentados para la agregación de sus res-
pectivas hojas de cupones, con arreglo á
la Real orden de 18 de Agosto de 1898,
hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de con-
versión de las Deudas coloniales y amori-
zables al 4 por 100, con arreglo á la Ley
de 27 de Marzo de 1900, hasta el núme-
ro 2.413.

Idem de conversión de residuos de la
Deuda al 4 por 100 interior, hasta el nú-
mero 8.839.

Idem de carpetas provisionales de la
Deuda amortizable al 5 por 100 presenta-
das para su canje por sus títulos definiti-
vos, con arreglo á la Real orden de 14 de
Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior,
emisión de 1900, por conversión de otros
de igual renta de las emisiones de 1892-
1898 y 1899, facturas presentadas y co-
rrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, repro-
sentativas de títulos de la Deuda amorti-
zable al 4 por 100 interior, para su canje
por sus títulos definitivos de la misma
renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 ami-
zable al 4 por 100 interior, para con-
versión de otros de igual renta, con ar-
reglo á la Real orden de 14 de Octubre de
1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públi-
cas y carreteras de 20, 34 y 55 millones
de reales, facturas presentadas y co-
rrientes.

Pago de intereses de inscripciones del
semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda
clase de deudas del semestre de Julio de
1883 y anteriores á Julio de 1874, y reem-
bolsos de títulos del 2 por 100 amortizados
en todos los sorteos, facturas presentadas
y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amori-
zables, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por con-
versión del 3 y 4 por 100 interior y exte-
rior.

Entrega de valores depositados en arca
de tres llaves, procedentes de creaciones,
conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren cré-
ditos de Ultramar, deberán presentar la
fe de vida de los poderdantes en la Teso-
rería de este Centro en la forma que pre-
viene la Real orden de 11 de Abril último.

Madrid, 11 de Octubre de 1913.—El Di-
rector general, Carlos Vergara.